

0282

RESOLUCION No.

DE 2016

“Por la cual se reconocen unos auxilios económicos como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 0254 del 18 de Abril de 2016, se fija la tabla de valores de auxilios económicos a asignar, para la vigencia del año 2016, como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, que han rendido declaración ante el Ministerio Público y se encuentran pendientes para su inscripción en el Registro Único de Víctimas y en cumplimiento de los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 108 del Decreto 4800 de 2011 que establecen lo siguiente:

“Art. 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

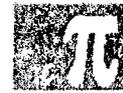
Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.



Alcaldía de Bucaramanga

0282



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Quando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Parágrafo 2º. *Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley.*

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata. *La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.*

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

- 1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.*
- 2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos."*

Y dando aplicación a los criterios y valores allí establecidos, así como el procedimiento de certificación de personas beneficiarias, identificación, hecho victimizante y soportes de remisión del Ministerio Público, se encuentra que a la fecha se hace necesario reconocer y entregar los auxilios económicos a las personas cobijadas por esta medida de ayuda humanitaria.

De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los Recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que se trata la presente Resolución, conserva el valor suficiente previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 01454 de fecha 5 de Abril de 2016, Código 22109791 Imputación Prevención atención y asistencia a víctimas del conflicto.

Que mediante oficio CAIV 0127, del 10 de Mayo de 2016 se reporta el listado de usuarios correspondiente al mes de Mayo de 2016 a quienes debe asignarse auxilio económico como Ayuda humanitaria inmediata, se evidencia dos casos que fueron reportados por Ministerio Público Personería de Bucaramanga, los cuales en su declaración manifiestan que se desplazan con un núcleo familiar así:

LIBARDO ALONSO QUINTERO TORRADO	C.C 1.091.668.954	DECLARANTE
------------------------------------	-------------------	------------

Escal



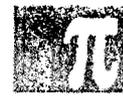
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de
Bucaramanga

0282



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

LAURA VANESA QUINTERO NAVARRO	T.I 98090365851	HERMANA
MELISA JOHANA QUINTERO NAVARRO	T.I 1092175414	HERMANA

JHON JAIRO SUAREZ ROJAS	C.C 13.176.525	DECLARANTE
MARITZA SUAREZ DE RODRIGUEZ	C.C 37.135.703	TIA
JOSE JULIAN PACHECO SUAREZ	T.I 1004897990	SOBRINO

En el momento se encuentran recibiendo la Ayuda humanitaria en el Albergue hogar Jerusalén desde el día 4 de mayo y se encuentran solos, sin sus respectivos núcleos familiares antes mencionados en su declaración, por ende el Auxilio Económico se tramita como grupo familiar TIPO A (1-2 personas)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata, a las siguientes personas víctimas del conflicto armado, que han sido remitidas por parte del Ministerio Público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el mes de Mayo de 2016 en los siguientes montos:

No	Nombre	Cédula	Hecho Victimizante	Núcleo Familiar	Monto Asignado	Auxilio Económico Mes
1	JHON EDISON QUEVEDO HERNANDEZ	1.093.738.556	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$292.000,00	MAYO
2	DIEGO EZEQUIEL MONTAÑO CABEZAS	1.087.126.927	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 520.000,00	MAYO
3	MABEL CRISTINA RONDON GARCIA	1.096.183.247	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 520.000,00	MAYO
4	RUBEN DARIO GELVEZ	96.186.207	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$292.000,00	MAYO
5	JOHAN ANDRES CARREÑO RAMIREZ	1.093.773.974	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 520.000,00	MAYO
6	SANDRA MARIBEL CARREÑO RAMIREZ	60.337.573	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 520.000,00	MAYO
7	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS	13.176.525	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$292.000,00	MAYO
8	LIBARDO ALONSO QUINTERO TORRADO	1.091.668.954	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$292.000,00	MAYO
9	CLAUDIA ISABEL BLANCO BAUTISTA	63.499.040	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 520.000,00	MAYO
10	JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE	15.519.151	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 520.000,00	MAYO

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos a los beneficiarios se continuaran entregando de manera mensual, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Handwritten signature/initials

0282

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, conserva el valor asignado previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El Coordinador del centro de Atención Integral de Víctimas, deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente a los beneficiarios del contenido de la presente Resolución para su debido cumplimiento en las siguientes direcciones: **JHON EDISON QUEVEDO HERNANDEZ** en la Calle 20 No 1-01 Barrio Nariño, **DIEGO EZEQUIEL MONTAÑO CABEZAS** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **MABEL CRISTINA RONDON GARCIA** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **RUBEN DARIO GELVEZ** Cra 4 No 24-32 Barrio Girardot, **JOHAN ANDRES CARREÑO RAMIREZ** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **SANDRA MARIBEL CARREÑO RAMIREZ** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **JHON JAIRO SUAREZ ROJAS** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **LIBARDO ALONSO QUINTERO TORRADO** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **CLAUDIA ISABEL BLANCO BAUTISTA** Cra 8 N0 13-27 Gaitán, **JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE** calle 64 N0 28-27 4 etapa apto 2-2 Bloque 38.

Se surta la Notificación Personal, procédase al envío del aviso de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 MAY 2016

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Revisó aspectos Técnicos, administrativos Secretaría del Interior

Dr. Ignacio Pérez Cadena- Secretario del Interior, aprobó aspectos técnicos.

Dr. Alejandro Alvarado Bedoya- CPS Secretaría del Interior

Dra. Gloria Cecilia Herreño Páez- Profesional Especializado- Secretaria del Interior

E/P: Sandra Liliana Esparza rueda-CPS- CAIV.

Revisó Aspectos Jurídicos-Secretaría Jurídica:

Dra. Melba Fabiola Clavijo de Jácome- Secretaria Jurídica.

Dra. Rosa María Villamizar - Subsecretaría Jurídica.

Dra. Andrea Prieto- Abog Contratista.